

QUE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII TER, “DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS DE LOS USUARIOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS”, Y EL ARTÍCULO 76 TER A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, A CARGO DEL DIPUTADO CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El suscrito, Clemente Castañeda Hoeflich, diputado integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un Capítulo VIII Ter, “De los principios y derechos de los usuarios de espectáculos públicos” y un artículo 76 Ter a la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de espectáculos públicos con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

I. La Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, define en su Artículo 4, Fracción V a un espectáculo público como:

“La representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, taurina, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o moral, en cualquier lugar y tiempo y a la que se convoca al público con fines culturales, o de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie”.¹

Los espectáculos públicos son una industria dedicada a la promoción de la cultura, el arte, el deporte y la recreación de la sociedad en nuestro país, la importancia de estos radica en que la sociedad usa su tiempo libre para asistir o participar en este tipo de eventos con fines educativos, recreativos y de entretenimiento.

Sin embargo, a pesar de su noble finalidad y de tener dicha importancia esta industria también se encuentra involucrada en irregularidades y prácticas que afectan a los ciudadanos consumidores de estos servicios.

II. Los principales problemas a los que se enfrentan los usuarios de los espectáculos públicos se generan a partir de la venta de los boletos o *tickets* de entrada, ya que, al adquirir dichos pases se presentan complicaciones para los consumidores, entre estas se encuentra la reventa, la falsificación de boletos, comisiones y costos extras que aumentan el precio del boleto, las bonificaciones y devolución del costo de los tickets, la falta de un sistema que permita al usuario visualizar las condiciones en que obtendrá el servicio acorde al lugar en donde se realice el evento, entre otros.

La falsificación de boletos es cada vez más común, los revendedores se colocan en los alrededores de los recintos donde se realizan los múltiples espectáculos públicos y ofrecen entradas más baratas o más caras según sea el caso.

Dicho problema, a parte de la ilegalidad de su origen, también trae consigo el sobrecupo en los eventos, por lo tanto, las medidas de seguridad y protección civil establecidas para los recintos no son suficientes, generando situaciones que ponen en peligro a los asistentes, ya que al exceder su capacidad no se cuenta con las instalaciones adecuadas para atender alguna emergencia, inclusive la logística del evento se irrumpe desde el ingreso y salida de las personas hasta el acomodo de estas,

agregando que los servicios se vuelven insuficientes inclusive se han dado casos donde el evento ha dado inicio y existen personas afuera esperando a que se les dé el acceso.

La reventa y la falsificación de boletos no son los únicos factores que afectan el sobrecupo, también las empresas dedicadas a la organización de los espectáculos públicos venden boletos extras aun cuando es de su conocimiento la capacidad de cada recinto.

Otro abuso al que se exponen los espectadores de eventos públicos son los costos extra de los boletos, ya que además de incluir en el precio final de los boletos la comisión de la empresa que los vende, ésta cobra un costo extra por la impresión de los mismos. Además, cuando se llega a cancelar un evento, las empresas organizadoras no se hacen cargo por devoluciones o bonificaciones a los usuarios a pesar de que recibieron un servicio incompleto o simplemente no lo recibieron.

De igual forma otro problema en dichos eventos es que los precios de los boletos son asignados con base a la ubicación y visualización que se tiene del escenario donde se presentara el espectáculo, sin embargo, en muchas ocasiones las personas compran un boleto de cierto precio para poder disfrutar del evento de una manera cómoda y al llegar al recinto los asientos o lugares no son de la calidad que esperaban, en algunas ocasiones la visibilidad es nula o no se respetan los espacios de las personas que pagaron una cantidad diferente por el espacio deseado. Igualmente, debe destacarse que se presentan casos de discriminación por falta de accesos suficientes para personas con discapacidad.²

III. Pese a la existencia de ordenamientos, principalmente a nivel municipal, que regulan los espectáculos públicos en nuestro país, no se cuenta herramientas específicas para proteger a los consumidores, desde un punto de vista de la calidad del espectáculo y el costo del boleto.

A nivel internacional, el ejemplo de la Comunidad Autónoma del País Vasco destacada por su regulación en materia de espectáculos públicos, que establece principios básicos para su buen desarrollo, en la “Ley 10/2015, de 23 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas”.

Mientras tanto, la normatividad en materia de espectáculos públicos en nuestro país es de índole municipal, a excepción de la Ciudad de México. Mediante la presente iniciativa, se plantea llevar a la Ley Federal de Protección al Consumidor un capítulo “De los principios y derechos de los usuarios de espectáculos públicos”. Dicha propuesta establece los derechos mínimos de los usuarios:

- El ingreso a los recintos sin ningún tipo de discriminación.
- Que sean efectivas las devoluciones y bonificaciones en caso de no cumplir con lo anunciado o en caso de no presentarse o cancelar algún artista o expositor.
- Instituir como derecho de los espectadores el trato digno y respetuoso por parte del personal del recinto y contar con medidas de seguridad para su integridad física y medidas de logística adecuadas por parte de las empresas en dichos eventos.
- Establecer derechos mínimos para evitar fraudes o espectáculos fantasmas.
- Que se usen los medios tecnológicos de información y digitales para que el espectador pueda conocer de antemano la visibilidad con la que contará en el evento.

- Que se les entregue a los espectadores una hoja de reclamación en donde puedan poner todas sus inconformidades.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Que adiciona un Capítulo VIII Ter De los principios y derechos de los usuarios de espectáculos públicos y un artículo 76 Ter a la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de espectáculos públicos

Artículo Único. Se adiciona un Capítulo VIII Ter De los principios y derechos de los usuarios de espectáculos públicos y un artículo 76 Ter a la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de espectáculos públicos.

Capítulo VIII Ter

De los Principios y Derechos de los Usuarios en Espectáculos Públicos

Artículo 76 Ter. Las disposiciones del presente Capítulo tienen por objeto la regulación de la celebración de espectáculos públicos, estableciendo la relación entre los espectadores y los proveedores de dichos servicios, así como los derechos generales de los usuarios y los principios rectores a los que debe apegarse el desarrollo de este tipo de espectáculos.

Para los efectos de este Capítulo se considerarán a los espectáculos públicos como la representación, función, acto, evento o exhibición organizada por uno o varios proveedores que convocan al público con fines culturales, de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie y que se regirán bajo los siguientes principios:

- I. El espectador será admitido en cualquier espectáculo o actividad y no se podrá condicionar o negar el acceso por su condición social, preferencia sexual, nacionalidad, étnica, religiosa, de género, discapacidad, estado civil o cualquier otro acto que menoscabar los derechos y libertades de las personas;**
- II. El espectáculo público se deberá llevar a cabo en la forma y condiciones que hayan sido anunciadas por el proveedor;**
- III. El espectador podrá solicitar la devolución de las cantidades pagadas, comisiones, o cualquier otra erogación, en los casos de modificación o suspensión del espectáculo público total o parcialmente, salvo por razones de seguridad o de fuerza mayor;**
- IV. El espectador tiene derecho a recibir un trato respetuoso y no arbitrario, así como a que sea garantizada su seguridad e integridad durante el desarrollo de un espectáculo;**
- V. Los proveedores deberán conducirse bajo los principios de veracidad y suficiencia de acuerdo con la publicidad anunciada, y ésta no podrá contener información que pueda inducir al error o engaño;**

VI. El proveedor deberá respetar los lugares o espacios que hayan sido reservados y pagados en los términos y condiciones contratados por el espectador; en caso contrario el proveedor deberá realizar la devolución inmediata de la cantidad pagada y otorgar una bonificación del 20 por ciento del costo total del boleto;

VII. El proveedor deberá poner a disposición del espectador en sus respectivas páginas electrónicas y en sus puntos de venta de boletos, la fotografía de la vista que tendrá el espectador desde los asientos o localidades del lugar donde se realizará el espectáculo;

VIII. Los boletos adquiridos por el espectador deberán contener las medidas de seguridad digitales con la finalidad de evitar la falsificación de boletos o duplicidad de boletos, y

IX. Los proveedores deberán poner a disposición de los espectadores hojas de reclamación para hacer constar en ellas las quejas que estimen pertinente.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Asamblea Legislativa del Distrito Federal, “Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal”, Artículo 4, Fracción V, 2016, recuperado de: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-636d6591d29f3ca807bf93dda762992b.pdf>

2 *Proceso*, “Denuncian a la Arena Ciudad de México por discriminación”, 5 de septiembre de 2014, recuperado de: <http://www.proceso.com.mx/381384/denuncian-a-la-arena-ciudad-de-mexico-por-discriminacion>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2016.

Diputado Clemente Castañeda Hoeflich (rúbrica)